



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-85/2023

**RECURRENTE:** RAFAEL ÁNGEL LECÓN  
DOMÍNGUEZ

**RESPONSABLE:** SALA REGIONAL  
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER  
INFANTE GONZALES

**SECRETARIADO:** MARCO VINICIO ORTÍZ  
ALANIS, ANABEL GORDILLO ARGÜELLO  
Y RENÉ SARABIA TRÁNSITO

**COLABORARON:** VÍCTOR OCTAVIO  
LUNA ROMO Y ALFREDO VARGAS  
MANCERA

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma** la resolución de la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-28/2023, por la cual se declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a Santiago Creel Miranda, diputado federal, por su asistencia a un evento de cierre de precampaña de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la gubernatura del Estado de México por la coalición “Va por el Estado de México”, celebrado el doce de febrero en Texcoco.

## **I. ANTECEDENTES**

De los hechos que el accionante expone en el escrito de interposición del recurso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### **A. Procedimiento especial sancionador**

1. **Denuncia.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, Rafael Ángel Lecón Domínguez denunció a Santiago Creel Miranda, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de su asistencia y participación en el evento de cierre de precampaña en Texcoco de la candidata a la gubernatura del Estado de México postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, Paulina Alejandra del Moral Vela; en el que buscó posicionarse para el próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República en dos mil veinticuatro.
2. **Admisión, medida cautelar y audiencia de pruebas y alegatos.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la queja y, al día siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada. El veintiocho de marzo, tuvo verificativo la audiencia en la que únicamente compareció la parte denunciada.
3. **Resolución Impugnada (SRE-PSC-28/2023).** Una vez recibida las constancias, el veinte de abril de dos mil veintitrés, la Sala Especializada declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Santiago Creel Miranda.



## B. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador

4. **Demanda.** Inconforme, el veintitrés de abril, Rafael Ángel Lecón Domínguez interpuso el presente recurso.
5. **Recepción y turno en la Sala Superior.** El veintisiete de abril, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el medio de impugnación y demás constancias, con las que se ordenó integrar el expediente con la clave **SUP-REP-85/2023** y turnarlo a la ponencia del magistrado **Indalfer Infante Gonzales**.
6. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo, admitió la demanda y, al no existir diligencias pendientes de desahogar, declaró cerrada la instrucción.

## II. NORMATIVA APLICABLE

7. En principio, cabe formular la precisión respecto de la normativa aplicable a este medio de impugnación, toda vez que, el dos de marzo del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Se destaca que en el artículo cuarto transitorio del Decreto se determinó que no resultarían aplicables las modificaciones procesales y sustantivas para los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que se celebrarían en dos mil veintitrés (procesos que actualmente se encuentran en curso).

## **SUP-REP-85/2023**

8. Ahora bien, tal Decreto fue impugnado por el Instituto Nacional Electoral ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, por lo que, el veinticuatro de marzo posterior, el Ministro Instructor admitió a trámite la controversia constitucional que se promovió y determinó otorgar la suspensión solicitada sobre la totalidad del Decreto impugnado.
9. Derivado de ello, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2023<sup>2</sup>, con la finalidad de que las personas justiciables tuvieran pleno conocimiento de cuáles serían las reglas procesales aplicables para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.
10. En tal sentido, se advierten los cuatro supuestos siguientes:
  - i. Los asuntos promovidos con antelación a la entrada en vigor del Decreto referido, serán resuelto en términos de la ley procesal electoral publicada en mil novecientos noventa y seis, con todas sus reformas.
  - ii. A los asuntos presentados del tres al veintisiete de marzo del año en curso, que no guarden relación con los procesos electorales de los estados de Coahuila y México, les será aplicable la ley adjetiva electoral publicada el dos de marzo del año que transcurre.
  - iii. Aquellos asuntos presentados del tres al veintisiete de marzo del presente año, vinculados con los procesos electorales de los estados de Coahuila y México, en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto, se sustanciarán conforme la ley procesal electoral publicada en mil novecientos noventa y seis, con todas sus reformas.

---

<sup>1</sup> A través de la Controversia constitucional 261/2023.

<sup>2</sup> Denominado ACUERDO GENERAL 1/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023.



- iv. Los asuntos presentados del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés en adelante serán tramitados, sustanciados y resueltos con base en la ley procesal electoral publicada en mil novecientos noventa y seis, con todas sus reformas, debido a la concesión de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023.
11. En ese sentido, si la parte recurrente presentó su escrito de interposición del recurso ante la responsable el veintitrés de abril de dos mil veintitrés, es evidente que nos encontramos en el cuarto supuesto, razón por la cual lo procedente es resolver conforme a la normativa vigente al dos de marzo de dos mil veintitrés.<sup>3</sup>

### **III. COMPETENCIA**

12. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ello, porque se controvierte una sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Si bien la denuncia se presenta en el contexto del cierre de precampaña de la candidata Alejandra del Moral, el acto denunciado no se relaciona con la elección a la gubernatura del Estado de México, ya que se le atribuye a Santiago Creel presuntas infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, entre otros, con miras al próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República en dos mil veinticuatro.

#### **IV. ESTUDIO DE PROCEDENCIA**

13. El medio de impugnación que se examina cumple los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, 45; 109 párrafo 1, inciso c), y párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme con lo siguiente:
14. **Requisitos formales.** Se cumplen, dado que la demanda se presentó por escrito y se hace constar: **i)** el nombre del recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones; **ii)** se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; **iii)** se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; **iv)** los agravios que la sustentan y los preceptos presuntamente violados y **v)** se hacen constar nombre y firma autógrafa del promovente.
15. **Oportunidad.** La resolución impugnada se emitió el veinte de abril del presente año, por lo que, si el recurrente presentó su medio de impugnación el veintitrés de abril siguiente, es oportuna su presentación, de conformidad con el artículo 109, párrafo 3, de la Ley de Medios aplicable.
16. **Interés jurídico y legitimación.** Se cumplen, porque el promovente fue quien presentó la denuncia que dio origen a la resolución impugnada y acude por propio derecho.
17. **Definitividad.** Se cumple con esta exigencia, porque el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es el único medio de impugnación idóneo para controvertir la sentencia pronunciada por la Sala Regional Especializada, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## V. ESTUDIO

### Hechos denunciados

18. Los hechos denunciados por el recurrente consistieron en que el doce de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el evento de cierre de precampaña de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la gubernatura del Estado de México postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, en Texcoco, en el que asistió y participó Santiago Creel Miranda, como parte de una estrategia para posicionarse ante la ciudadanía para una eventual candidatura a la presidencia de la República.
19. Asimismo, estima que, con la difusión del evento en la cuenta de Twitter de Santiago Creel Miranda, se le posiciona su aspiración política frente a la ciudadanía.



20. Lo anterior, según el denunciante, se acredita con lo publicado en diferentes páginas de internet, mismas que se insertan para una mayor claridad.

**SUP-REP-85/2023**



Enlace <https://www.excelsior.com.mx/nacional/estoy-listo-para-encabezar-el-proyecto-del-2024-creel-miranda/1523764>



Enlace <https://www.sdpnoticias.com/mexico/santiago-creel-levanta-la-mano-quiere-ser-candidato-a-la-presidencia-en-las-elecciones-2024/>



Enlace <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/06/30/santiago-creel-se-destapa-como-candidato-a-la-presidencia-de-mexico-en-2024/>





21. Asimismo, el recurrente afirma que durante la realización de ese evento se realizaron diversas expresiones relacionadas con Santiago Creel Miranda que lo posicionan de cara a la elección presidencial de 2024.

### Contenido

(...)

**Conductora del evento:** Ya está llegando, ya está aquí, Ale del Moral, muchachos, muchas gracias. Muchas gracias, muchísimas gracias. Eso es bien importante, está a punto de iniciar la sesión de nuestra Convención. Por favor, tomemos asiento. Seamos tan amables y preparémonos para llevar a cabo ese momento. Preparémonos para llevar a cabo esto hay que atender por favor esta sesión por favor, tomemos asiento y preparémonos para el desarrollo de esta sesión de la Convención Estatal de delegados, mientras tanto van tomando asiento, por favor todas y todos. Hay que bajar banderas, hay que bajar letras, hay que bajar pelotas, globos, todo para que atendamos correctamente el desarrollo de esta sesión.

(...)

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Señoras y señores integrantes de la Comisión de la Convención Estatal de delegados y delegadas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, sean todos ustedes, bienvenidos integrantes de la mesa Directiva, gracias por su presencia saludó la presencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como los integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI y la presencia de los sectores y organizaciones de nuestro partido. Nuevamente sean todos bienvenidos. Agradezco la presencia del doctor Arcadio Sánchez Henkel, notario número 41, que dará fe de lo ocurrido. Distinguidas, delegadas y delegados, nos encontramos reunidos este día con la finalidad de llevar a cabo la Convención Estatal de delegados y delegadas, misma que fue integrada en los términos previstos por la base décima sexta de la convocatoria al proceso interno para dar inicio con los trabajos de la presente Convención. Le solicité al Secretario de esta mesa Directiva informe sobre el número de delegadas y delegados electores presentes.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su permiso Presidenta, me permito informar a todos los presentes que a la entrada de este recinto se dispusieron mesas de registro de las y de los delegados electores por el que, de conformidad con el informe que se ha hecho llegar a esta mesa directiva hasta este momento se encuentran 33000 delegadas y delegados electores.

## SUP-REP-85/2023

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Señor Secretario, le solicito dé a conocer el orden del día.

**Secretario de la mesa directiva:** Con mucho gusto presidenta, me permito dar lectura al orden del día, en el siguiente tenor, informe sobre el número de delegadas y delegados electores presentes. Agotado. 2. lectura del orden del día en proceso 3. Declaratoria de instalación de la Convención Estatal de delegados y delegadas. 4. Informe de aspirantes registrados dentro del proceso interno a la precandidatura del Partido Revolucionario Institucional. A la gubernatura del Estado de México 5 ratificación en su caso de la precandidatura única de la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela a la gubernatura del Estado de México para contender dentro del proceso electoral local 20-23. 6, declaración de validez del proceso y entrega de la constancia de la candidatura a la precandidata electa. 7 toma de protesta por el Presidente Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, titular del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y mensaje 8, intervención de la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la gubernatura del Estado de México. 9 clausura de la Convención Estatal de Delegadas y delegados es cuanto presidenta.

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Gracias, Secretario una vez que ha dado a conocer el orden del día, le solicito continuo y con su desahogo.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su permiso presidenta. El tercer punto del orden del día se refiere a la declaratoria de instalación de la Convención Estatal de delegados y delegadas. ¿Es cuanto Presidenta?

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Siendo las 12:05 minutos del día 12 de febrero del año 2023 declaró instalada la Convención Estatal de delegados y Delegadas para la elección de candidata o candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado para el periodo 2023-2029, solicitó al Secretario siga con el siguiente punto del día.

**Secretario de la mesa directiva:** Con gusto, Presidenta, informó a usted y al Pleno que el siguiente punto del orden del día es el marcado con el número 4, relativo al informe de aspirantes registrados dentro del proceso interno a la precandidatura del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de México. Para ello, informó al Pleno que, dentro del presente proceso interno electivo únicamente se recibió la solicitud de registro de la maestra Paulina Alejandra del Moral, misma que dio cumplimiento con los requisitos documentales y de elegibilidad previstos en la convocatoria al proceso interno. Obteniendo así dictamen de procedencia y actualizándose el supuesto de precandidata única previsto por la base decimoprimer de la convocatoria referida, es cuanto presidenta.

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Nuevamente gracias secretario continua y con el desahogo del orden del día.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su permiso presidenta. El siguiente punto del orden del día se encuentra marcado con el número 5, el cual se refiere a la ratificación, en su caso de la precandidatura única de la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela a la gubernatura del Estado de México para contender dentro del proceso electoral local 2023 es cuanto presidenta.

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la ratificación de la precandidatura referida.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su permiso, presidenta, compañeros y compañeros delegados, en virtud de que en el presente proceso interno se



actualizó el supuesto de precandidatura única previsto por la base decimoprimer de la convocatoria, es procedente consultar a ustedes su voluntad a través de su votación económica, por lo que pregunto a las señoras y señores delegados electores de esta Convención estatal de delegados y delegadas ¿están a favor de ratificar la precandidatura única de la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela para que sea la candidata de nuestro partido a la gubernatura del Estado de México? quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Muchas gracias, informo al Pleno que la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela ha resultado electa por unanimidad de votos como candidata de nuestro partido a la gubernatura del Estado de México para competir en la elección constitucional del domingo 4 de junio 2023, es cuanto presidenta.

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Muchas gracias para dar continuidad a los trabajos de esta Convención, continúe con el desahogo del orden del día.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su autorización presidenta, me permito informarle que el siguiente punto del orden del día es el marcado con el número 6, relativo a la declaración de validez del proceso y entrega de la constancia de la candidatura a la precandidata electa.

**Presidenta de la Comisión de Procesos Internos:** Compañeras y compañeros, siendo las 12:00 H 10 minutos del día 12 de febrero del año 23, me permito declarar la validez de esta elección. Asimismo, declaró como pre candidata electa del Partido Revolucionario Institucional de la Gubernatura del Estado de México a la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela, por lo que le solicito nos pueda acompañar en el estrado.

**Secretario de la mesa directiva:** Maestra Paulina, Alejandra del Moral Vela, le hacemos entrega de la constancia que la acredita como precandidata electa a ser postulada como candidata del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Gobernadora del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029. A nombre de esta Comisión estatal de procesos internos, le informo que las delegadas y delegados de esta convención estatal se pronunciaron libre y democráticamente para que sea postulada como candidata de la unidad gobernador de la gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional. Muchas felicidades.

Informo al Pleno que el siguiente punto del orden del día corresponde a la toma de protesta por el Presidente Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, titular del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y su mensaje. Tiene usted el uso de la palabra al Presidente.

**Alejandro Moreno:** Compañera Paulina Alejandra del Moral Vela. ¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el Código de ética partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional desempeñando el cargo de pre candidata electa a la candidatura a la gubernatura del Estado de México para contender dentro del proceso electoral local 2023 y hacerlo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, y sujetos aquel partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?.

**Alejandra del Moral:** Sí, protesto  
(...)

## SUP-REP-85/2023

**Alejandro Moreno:** Delegadas y delegados del Partido Revolucionario Institucional. Sean todos ustedes. Bienvenidos a esta Asamblea electiva donde hoy hemos confirmado a quien, sin duda, será la próxima Gobernadora del Estado de México, Alejandra del Moral Vela.

Vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar.

Quiero a nombre del Priismo nacional saludar a quienes hoy nos dan la fuerza y la fortaleza del partido, a la militancia priista, a las mujeres y los hombres que están bajo la lluvia bajo el sol que caminan todos los días para llevar al último rincón del Estado de México el mensaje de compromiso y de trabajo para generar mejores condiciones de vida para las familias. Hoy le doy la bienvenida a quienes son nuestros coaligados, a quienes nos dan la fuerza y la fortaleza para ir en una coalición que no solo será exitosa, será buena, será inteligente, será estratégica para generar más y mejor calidad de vida al pueblo mexiquense, **gracias a los liderazgos del Partido Acción Nacional que hoy nos acompañan Santiago Creel, Enrique Vargas Anuar Nazar y Armando Tejeda gracias por acompañarnos. También cómo lo sabemos hacer, También, como lo sabemos hacer, los priistas reconocemos el apoyo y el respaldo de quienes hoy se encuentran aquí la dirigencia y la representación del partido de la Revolución Democrática, muchas gracias, Luis Espinoza Cházaro, Omar Ortega, Agustín Barrera y Ángel Ávila, gracias por estar aquí con nosotros. Y también reconocer y saludar. Porque tienen una distinción muy importante en ese compromiso de sumar por el Estado de México y por nuestro país, gracias a la gran representación de Nueva Alianza, nuestro líder, gracias por estar aquí con todos, con Laura, con Ana, con todos gracias por estar aquí.** Por ello, compañeras y compañeros, quiero significar la presencia de la representación del Priismo Mexiquense y de nuestra coalición de legisladores locales, federales, comités municipales, seccionales, líderes naturales que hoy están con nosotros. Pero de manera muy especial, porque esa es la fuerza y la unidad del partido, la fuerza de nuestra militancia y dejar claro que en el Estado de México estamos unidos y unidos, vamos a ganar por ello, gracias a los exgobernadores del Estado de México, Alfredo Baranda, Arturo Montiel, César Camacho, Emilio Chuayffet y Eruviel. Gracias por estar aquí y por sumar a la causa de nuestro instituto político.

Compañeras y compañeros estamos aquí para escuchar la propuesta, el proyecto, el compromiso de una mujer de carácter, de una mujer inteligente, de una mujer valiente, de una mujer joven, de una mujer que encarna la cultura del esfuerzo en nuestro país, una mujer que conoce todos los rincones del Estado de México. Que es mujer, comprometida, profesional, trabajadora, madre de familia, pero sin duda es una amiga comprometida y con ella vamos a construir el mejor Estado de México de todos los tiempos y con Ale del Moral vamos a ganar. Ale del Moral próxima Gobernadora.

Vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, Vamos a ganar.

Y quiero cerrar, amigas y amigos no saben lo impresionante que se ve desde aquí, la fuerza, la buena vibra y la presencia de los y los priistas y de nuestra coalición, desde aquí se ve la fuerza del Estado de México, por ello quiero finalizar diciéndoles que se escuche fuerte a quienes están allá afuera a nuestros opositores y a nuestros detractores, la coalición y nuestra candidata hará una propuesta seria siempre de campaña, una campaña de respeto basado en el compromiso basado en el profundo amor por el Estado de México, pero Alejandra del Moral le sobra carácter para recorrer el Estado de México para enfrentar la campaña con dignidad, con compromiso, pero sobre todo enfrentar una campaña donde hoy lo que necesitamos es convocar a la unidad, a sumar a los mexiquenses. Por ello, para el priismo nacional es un orgullo y un honor que estén todos ustedes aquí, aquí están



maestras, maestros, campesinos, médicos, enfermeras, ejidatarios, promotores de nuestro partido y de nuestra coalición, vamos juntos compañeros, nadie nos va a regalar nada, nadie va a hacer por nosotros lo que nos toca hacer. Es el momento de defender a México, de defender al Estado de México, de defender a su gente, de defender nuestras causas, porque si vamos juntos ganamos todos. Nuestra coalición es fuerte y es potente y yo quiero una vez más reconocer la generosidad del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Nueva Alianza, porque le han dado su confianza plena, a una mujer que nos prestigia, que nos da ánimo y nos da, no les vamos a fallar. Aquí nos vamos a venir a vivir al Estado de México, aquí vamos a caminar, aquí, vamos a estar en las calles y juntos vamos a ganar, si vamos juntos ganamos todos, que viva el PRI, que viva el Estado de México, que viva México, que viva Alejandra del Moral.

**Presidenta de la mesa directiva:** Secretario continúe con el orden del día.

**Secretario de la mesa directiva:** Con su permiso Presidenta al Pleno. El siguiente punto del orden del día es el marcado con el número 8, referente a la intervención de la maestra Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata electa a la gubernatura del Estado de México. Maestra Alejandra. ¿Tiene usted el uso de la palabra?

**Alejandra del Moral:** Muy Buenos días tengan todas y todos ustedes. El día de hoy es particularmente especial. Saludo al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, Alejandro Moreno Cárdenas, a quien agradezco su presencia, que sin lugar a dudas reafirma y representa la altísima prioridad que tiene el Estado de México para nuestra dirigencia nacional, gracias Presidente y desde aquí saludo con mucho cariño y gratitud a mi amiga Caro Villano. Desde aquí también saludo con mucha gratitud y con un gran afecto a nuestros aliados del Partido Acción Nacional. **Saludo al diputado Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa directiva de nuestra Cámara de Diputados.** Muchas gracias Presidente. Saludo a los legisladores panistas que son pilares de nuestra alianza a Enrique Vargas, gracias, querido Enrique. Al Presidente del PAN estatal, paisano, Anuar Salazar, muchas gracias. Armando Tejeda. Gracias diputado y bienvenido al Estado de México y a mi amiga Ingrid Shamelesky muchas gracias.

Saludo también a nuestros aliados del Partido de la Revolución Democrática que han hecho posible que sea esta alianza una alianza ganadora gracias al diputado Luis Cházaro por estar aquí, gracias al diputado Omar Ortega, gracias, coordinador, al dirigente estatal Agustín Becerra muchas gracias y a ustedes y con ustedes, saludo a todo el perredismo valiente del Estado de México, saludo también a nuestros aliados del partido Nueva Alianza, en la persona del Presidente y maestro Mario Cervantes, gracias, profe por todo lo que ha hecho. Al coordinador de los senadores, nuestro amigo Miguel Ángel Osorio Chong, muchas gracias senador y a la senadora Beatriz Paredes Rangel, Secretaria Regional del CEN, muchas gracias. Y en su nombre saludo a todos los senadores que hoy nos acompañan. Saludo al coordinador de los diputados federales, a nuestro amigo Rubén Moreira Valdez, gracias y al coordinador de los legisladores Mexiquenses, Miguel Sámano, y con ustedes saludo a todos los diputados federales que hoy nos acompañan. Saludo con mucho cariño y gratitud a mi amigo. El diputado Elías Rescala Jiménez y en su persona quiero saludar a las y los diputados locales, que son la mejor bancada de hoy en la legislatura local, saludo a nuestros ex gobernadores del Estado de México que le han dado continuidad al progreso de nuestra tierra y de las familias mexiquenses, a Don Emilio Chuayffet, muchas gracias don Emilio, Don César Camacho, gracias, doctor, a Don Arturo Montiel gracias don Arturo y a mi



## SUP-REP-85/2023

querido amigo don Eruviel Ávila. Gracias senador. Saludo a los ex gobernadores de distintas entidades que hoy nos acompañan, nos honran con su presencia y nos fortalece su proyecto. Saludo a las y los presidentes municipales, a los síndicos, a los síndicos, a las regidoras, a los regidores que son de vital importancia para el avance de nuestro proyecto territorial. Saludo al Presidente de mi partido, a Eric Sevilla. Gracias Presidente, en su voz, saludo a la dirigencia estatal, pero muy en particular, quiero saludar a los 125 presidentes, presidentes, secretarias a las dirigencias municipales de los comités municipales, gracias por su entrega, por su dedicación, por su trabajo, y muy en especial. Quiero saludar a los 6575 comités Seccionales que forman la vitalidad y la fuerza del Priismo Mexiquense. Saludo a toda la estructura territorial, a los coordinadores regionales, a los coordinadores generales, delegados municipales, delegados distritales. Saludo a todos los compañeros que han hecho posible que ganemos esta precampaña. De manera muy especial, quiero saludar a las y los delegados que el día de hoy representan a los 125 municipios del Estado de México en esta Asamblea que hoy ha hecho posible que yo sea ratificada como candidata electa a Gobernadora del Estado de México, muchas gracias.

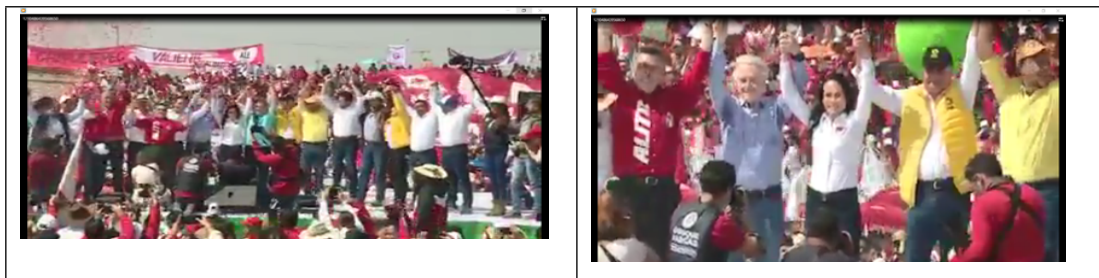
(...)

Y voy a ser Gobernadora por ustedes para ustedes y, lo más importante, con todos ustedes a esta base militante, una base militante de la que yo provengo va dedicado este proyecto valiente ustedes son mi familia y hoy los necesito para seguir avanzando, saquemos lo mejor de nosotros, saquemos lo mejor de nuestro carácter, de nuestro temple, de nuestra imaginación para enfrentar este formidable reto que tenemos por delante. En la historia y precisamente hoy, en la historia no hay coincidencias, la vida nos puso aquí, no para ver si podemos ganar, sino porque podemos ganar. Vamos a conquistar la victoria.

**Secretario de la mesa directiva:** Siendo las 11:45 minutos del día 12 de febrero de 20 a 23, declaró concluida la Convención Estatal de delegados y delegadas para la elección de candidata y candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029 es cuanto presidenta.

### Imágenes





### Resolución controvertida

22. La Sala Regional Especializada determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a Santiago Creel Miranda como diputado federal, por su asistencia al evento -convención de delegados del PRI erigida en Asamblea electiva- en el que se reconoce a Alejandra del Moral como precandidata a la gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, celebrado el doce de febrero en Texcoco.
23. Lo anterior, al considerar que la asistencia de Santiago Creel al evento y su difusión no constituyeron actos anticipados de precampaña y campaña, en relación con una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024, ya que del análisis del evento denunciado y de las publicaciones atinentes al mismo no se advertía que en momento alguno se hubiese solicitado el voto o apoyo en favor Santiago Creel para la obtención de una candidatura, se llevara a cabo la presentación de una plataforma electoral o se generara apoyo de carácter proselitista.
24. Además, concluyó que no se actualizaban los elementos de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, fundamentalmente, porque: **a)** se acreditó que se realizaron diversas manifestaciones

## SUP-REP-85/2023

(*elemento personal*); sin embargo, **b**) el evento se llevó a cabo el doce de febrero pasado, esto es, con anterioridad al inicio del proceso electoral (*elemento temporal*) y **c**) no advirtió expresiones dirigidas a llamar al voto o pedir apoyo de cualquier persona para contender a un procedimiento interno o proceso electoral, ni que dichas expresiones tuvieran la finalidad de obtener la postulación a la precandidatura o candidatura (*elemento subjetivo*).

25. Por tanto, la responsable consideró que al no acreditarse los elementos temporal y subjetivo, resultaba inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la asistencia de Santiago Creel en el evento.
26. Respecto a las publicaciones realizadas por Santiago Creel Miranda vinculadas a su perfil de *Twitter*, no se advirtió un llamado al voto, la presentación de una plataforma electoral ni alguna referencia o mención de su eventual candidatura ya sea de forma expresa o implícita, por lo que tampoco configuró los actos anticipados.
27. Por otro lado, la Sala Especializada definió que no se actualizaba la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad ya que su asistencia no tuvo fines proselitistas relacionados con el proceso electoral para la renovación de la presidencia de la República, ya que no hizo uso de la voz ni realizó actos o expresiones de carácter proselitista, sino que se trató de un evento interno de selección del Partido Revolucionario Institucional.
28. Finalmente, no se acreditó el uso de recursos públicos, puesto que su asistencia fue en día inhábil (no solicitó licencia) y no requirió recursos a la Cámara de diputados para poder acudir al evento.





### Agravios

29. El recurrente pretende que se revoque la resolución controvertida, para que la responsable realice un análisis integral y contextual de los hechos denunciados y tenga por acreditadas las infracciones denunciadas.
  
30. Para ello, aduce como **causa de pedir** que la resolución: **i)** es incongruente, porque parte de la premisa errónea de que no se acredita la conducta sobre la base de que Santiago Creel no emitió mensaje alguno en el evento; cuando lo que denunció es que se actualizaba un posicionamiento indebido y anticipado con su sola asistencia y exposición con su presencia, con miras a la próxima elección federal; **ii)** no es exhaustiva, ya que dejó de analizar integralmente el contexto de los hechos denunciados, así como la calidad de legislador y presidente de la mesa directiva, lo que se tradujo en un beneficio electoral adicional y lo posicionó para la elección de 2024; **iii)** debió tener por acreditado el elemento subjetivo y temporal de los actos anticipados y **iv)** no se valoró la totalidad de discursos pronunciados por Alejandra del Moral y Alejandro Moreno con el fin de posicionar a Santiago Creel Miranda, lo que genera inequidad en la contienda.

### Litis

31. Determinar si fue o no apegado a derecho el análisis que realizó la Sala Especializada sobre el contenido del material denunciado, esto es, si del mismo es posible advertir que hubo un posicionamiento indebido en favor de Santiago Creel Miranda y si ello trascendió a la ciudadanía en general (elemento subjetivo) con anticipación (elemento temporal), de tal forma que se traduzca en actos anticipados de precampaña y campaña.

## SUP-REP-85/2023

### Decisión

32. La Sala Superior considera que **no le asiste la razón** al recurrente, porque la responsable adecuadamente analizó los hechos denunciados, el contexto, la asistencia al evento y los discursos emitidos, pero determinó que no se advertían elementos que pudieran considerarse como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que, analizadas en su conjunto, no se observan expresiones que impliquen un llamado al voto a favor de alguna candidatura, por lo que, fue apegado a derecho tener por no acreditada la infracción de actos anticipados, y en consecuencia, de uso indebido de recursos de públicos, como se explica enseguida.

### Justificación

#### Marco normativo de los actos anticipados de precampaña y campaña

33. El artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup> y la jurisprudencia de la Sala Superior<sup>5</sup> señalan que debe entenderse por actos anticipados de precampaña y campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa correspondiente (precampaña o campaña) y en los que se solicite cualquier tipo de apoyo para contender

---

<sup>4</sup> **Artículo 3.** 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”.

<sup>5</sup> Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)” y 32/2016 con rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”. Asimismo, véanse las tesis XXIII/98 con rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS” y XXXII/2007 con rubro “REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)”.



en un proceso electoral o llamen a votar a favor o en contra de una persona.

34. Esta Sala Superior es consciente de que la realidad social y electoral genera situaciones no previstas expresamente en el ordenamiento, pero que deben analizarse en el contexto de los fines y objetivos de la normativa constitucional y legal, para efecto de que no se generen situaciones atípicas que tengan por objeto o resultado defraudar tales normas, a partir de nociones como el abuso del derecho, el fraude a la ley o el abuso de poder.
35. Por lo que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se debe ponderar si las manifestaciones que hace una persona aspirante a un cargo de elección popular se da antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campañas (elemento temporal), así como si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva.
36. Para ello será preciso valorar sus circunstancias, entre ellas: si existe sistematicidad, reiteración, su impacto territorial, sus formas de ejecución, el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos –visuales, auditivos o simbólicos– para determinar si con ello se está presentando de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada.
37. Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura

## SUP-REP-85/2023

elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.

38. Ese análisis es necesario, porque en principio, en una sociedad democrática las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general y, en consecuencia, tales manifestaciones o expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), en la medida en que, al tratarse de asuntos políticos y electorales, existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.
39. Es por ello que se afirma que no toda manifestación de intención de una persona en participar como candidata en una elección configura una promoción anticipada indebida, susceptible de afectar la equidad en la contienda; solamente aquellas manifestaciones que impliquen una vulneración o una defraudación a los principios que rigen la materia electoral ameritan una respuesta o medida sancionatoria por parte del Estado, pues estas medidas son de *ultima ratio* o de último recurso para proteger los bienes jurídicos más relevantes.
40. De hecho, sancionar cualquier pronunciamiento en el que se exprese la intención de participar en un proceso electoral podría generar un efecto inhibitor del debate público, innecesario o injustificado, respecto de



manifestaciones que no ocasionan un riesgo real o sustancial al proceso electoral.

41. No obstante, las libertades de expresión e información aludidas no son absolutas y encuentran sus límites en otros derechos y principios protegidos por las normas constitucionales y legales, como son, en el presente caso, la equidad en la contienda electoral, **la legalidad en el cumplimiento de las distintas etapas del proceso comicial** y la certeza respecto de los plazos, términos y condiciones de la participación política, así como la transparencia y rendición de cuentas, aunado a otras normas que protegen la equidad en la contienda, como son el principio de imparcialidad o neutralidad de quienes ejercen una función pública y la prohibición del uso de recursos públicos para fines electorales.
42. En este sentido, la prohibición de los actos anticipados de campaña para que resulte razonable debe atender al principio de necesidad y proporcionalidad respecto a la posible injerencia o afectación de los posicionamientos que se denuncian como anticipados y los principios y derechos que se ven involucrados o posiblemente afectados.
43. Lo anterior implica que para determinar si una conducta configura un acto anticipado de campaña, se debe valorar, por una parte, la libertad de expresión de las personas respecto de la vida política y pública y, por la otra, analizar si tales expresiones violentan los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda electoral.
44. Este análisis supone que la **temporalidad**, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del

## SUP-REP-85/2023

proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de **dos cuestiones contextuales** ineludibles: la **proximidad** de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su **sistematicidad**.

45. Así, en la medida en que los actos de promoción anticipada se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral o a la etapa de campaña, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral, en particular, en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.
46. Ahora bien, esta Sala Superior ha considerado que la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña requiere de tres elementos: persona, temporal y subjetivo.
47. El **elemento personal** requiere que los actos sean realizados por alguno de los sujetos o personas obligadas, como son los **partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular**.
48. Esto es, como lo ha precisado esta Sala Superior, no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, o las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a



cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos<sup>6</sup>.

49. De esta forma, en el análisis del elemento personal son también relevantes las circunstancias de comisión de las conductas, pues tratándose de actos sistemáticos o planificados es posible que diferentes sujetos participen en su comisión en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta, pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política.
50. Asimismo, para el análisis del elemento personal deben considerarse los aspectos circunstanciales, en particular los aspectos temporales, ya que la calidad de “aspirante” de una persona depende del momento previo a un proceso electoral o a sus diferentes etapas, aunado a que tal concepto puede hacer referencia tanto a cuestiones fácticas como jurídicas.
51. Es por ello, que la noción de *aspirante* a un cargo de elección popular, ya sea que se haga referencia a una noción en sentido amplio o en sentido específico, esto es formal o material, implica a toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.
52. En este sentido, lo relevante para que una persona sea sujeto activo de este tipo de actos es que busque posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-259/2021 y SUP-REP-822/2022.

<sup>7</sup> SUP-JE-292/2022 y acumulado, SUP-REP-259/2021, SUP-JRC-58/2018 y SUP-REP-822/2022.

## SUP-REP-85/2023

53. Adicionalmente, se debe considerar que en una persona a la que se le imputen actos anticipados de campaña pueden concurrir varias calidades, es decir, puede ser aspirante, precandidata o candidata (dependiendo si es previo o durante el desarrollo de un proceso electoral) y, al mismo tiempo, militante, simpatizante de un partido y servidor o servidora pública.
54. Por ello, en casos en que se denuncian actos anticipados, es relevante analizar no sólo sus elementos propios (temporal, personal y subjetivo), sino también aquellos vinculados al uso de recursos públicos y a la participación de personas del funcionariado público, porque puede existir una **estrategia o conducta sistemática** que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante; aunado a que deben analizarse si los actos pretenden un beneficio propio o ajeno a un funcionario o funcionaria pública, pues de ello dependerá el tipo de medida preventiva o sancionatoria que, en su caso, resulte procedente.
55. Finalmente, el **elemento subjetivo** implica que los actos o las expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura, a partir de elementos explícitos o de equivalentes funcionales.
56. Esta Sala Superior ha determinado que la autoridad electoral debe verificar: **i)** si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívoca, denote el propósito de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, publicitar una plataforma electoral o posicionar a alguien





con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y ii) que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.<sup>8</sup>

57. Por tal motivo, en principio, solo los mensajes explícitos y abiertos, de apoyo o rechazo al voto de una opción política se consideran infractores de la norma; aunque se admite que expresiones equivalentes pueden también tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad.<sup>9</sup>
58. Se deben considerar los **subelementos** siguientes: las **manifestaciones sean explícitas e inequívocas**<sup>10</sup>, considerando los **equivalentes funcionales** de apoyo o rechazo hacia una opción

<sup>8</sup> Jurisprudencia 4/2018, de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”. Véase, por ejemplo, las consideraciones expresadas, entre otros, al resolver el SUP-REC-806/2021.

<sup>9</sup> Así lo señala el criterio sustentado en la jurisprudencia 4/2018 con rubro y texto: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

<sup>10</sup> Esto implica verificar si las expresiones de forma **manifiesta, abierta e inequívocamente** llaman al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por ejemplo, si el mensaje emplea palabras o expresiones como “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, etc.

## SUP-REP-85/2023

electoral, así como la **trascendencia a la ciudadanía** y que valorado en su contexto pueda **afectar la equidad en la contienda**.<sup>11</sup>

59. Esto es, atendiendo a la realidad social y electoral, así como al devenir histórico y las formas de comunicación hechas por los actores políticos, se debe realizar un **análisis contextual e integral** del mensaje, considerando no solo las palabras o signos empleados, sino también las **características del auditorio, el lugar del evento o modo y forma de difusión del mensaje, el momento** en el que se llevó a cabo, lo que permitirá justificar correctamente su impacto en la equidad en la contienda.<sup>12</sup>
60. Con este parámetro se pretende evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida o encubierta, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales; aunado a que abona a la realización de un análisis mediante criterios objetivos. De esta manera, se reduce la posibilidad de caer en un terreno de discrecionalidad por parte de la autoridad electoral, sujeta a sus percepciones, puesto que ello atentaría en contra de la certeza jurídica de todos los actores políticos, en cuanto a que determinado acto pueda ser considerado como una propaganda electoral.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Véase al respecto lo resuelto en el expediente SUP-JRC-194/2017, así como lo dispuesto en la tesis XXX/2018 con rubro y texto: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**”. - De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ‘ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)’, al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

<sup>12</sup> Entre otros, SUP-JE-148/2022, SUP-JE-292/2022 y acumulado, SUP-REC-806/2021 y SUP-JE-75/2020, y SUP-REP-822/2022

<sup>13</sup> SUP-REC-806/2021 y SUP-REP-822/2022



61. Lo anterior tiene la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener **un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad**, por lo que se han destacado dos niveles de análisis de un mensaje: su análisis literal y su análisis contextual.
62. De esta forma, si el mensaje o publicación no contiene un llamamiento o rechazo explícito al voto, entonces se genera una presunción en el sentido de que implica un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión. No obstante, tal presunción se desvirtúa si del análisis exhaustivo e integral del mensaje existen elementos que –de forma objetiva y razonable– permiten concluir que el mensaje tiene un significado equivalente a la solicitud del voto, sin que haya una posibilidad de otorgarle un sentido distinto.
63. Esto es, el propósito de la citada jurisprudencia 4/2018 es restringir en la menor medida posible el debate o la discusión de asuntos de interés público, delimitando que el elemento subjetivo de tal infracción **solamente** se actualiza cuando se advierten expresiones que manifiesta e indubitadamente tienen como propósito influir en una contienda electoral, ya se trate de participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.<sup>14</sup>
64. En este sentido, esta Sala Superior ha sostenido el criterio relativo a que fuera de lo abiertamente prohibido, todos los partidos tienen libertad para ofertarse política y electoralmente, lo cual facilita el desarrollo de sus actividades internas y evita afectar su estrategia electoral (que es una

---

<sup>14</sup> SUP-JDC-442/2022 y SUP-REP-822/2022

## SUP-REP-85/2023

manifestación de su libre autoorganización), pues les da la certeza de que sus acciones no serán interpretadas como actos anticipados de campaña.<sup>15</sup>

### Caso concreto

65. En el caso concreto no está controvertido que el doce de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo un evento -convención de delegados del PRI erigida en asamblea electiva- en el que se reconoció a Paulina Alejandra del Moral Vela, como precandidata a la gubernatura del Estado de México postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, en Texcoco, en el que asistió Santiago Creel Miranda.
66. Dicho acto se verificó y certificó por la autoridad instructora al haberse publicado en el perfil de Facebook: “El Mexiquense Hoy”, titulado “Cierre de precampaña de Alejandra Del Moral a la gubernatura del Edomex”, en el que se realizaron, entre otras, las siguientes manifestaciones:

**“Alejandro Moreno:** Quiero a nombre del Priismo nacional saludar a quienes hoy nos dan la fuerza y la fortaleza del partido, a la militancia priista, a las mujeres y los hombres que están bajo la lluvia bajo el sol que caminan todos los días para llevar al último rincón del Estado de México el mensaje de compromiso y de trabajo para generar mejores condiciones de vida para las familias. Hoy le doy la bienvenida a quienes son nuestros coaligados, a quienes nos dan la fuerza y la fortaleza para ir en una coalición que no solo será exitosa, será buena, será inteligente, será estratégica para generar más y mejor calidad de vida al pueblo mexiquense, **gracias a los liderazgos del Partido Acción Nacional que hoy nos acompañan Santiago Creel, Enrique Vargas Anuar Nazar y Armando Tejeda gracias por acompañarnos. También cómo lo sabemos hacer, También, como lo sabemos hacer, los priistas reconocemos el apoyo y el respaldo de quienes hoy se encuentran aquí la dirigencia y la representación del partido de la Revolución Democrática, muchas gracias, Luis Espinoza Cházaro, Omar Ortega, Agustín Barrera y Ángel Ávila, gracias por estar aquí con nosotros. Y también reconocer y saludar. Porque tienen una distinción muy importante en ese compromiso de sumar por el Estado de México y por nuestro país, gracias a la gran representación de Nueva Alianza, nuestro líder, gracias por estar aquí con todos, con Laura, con Ana, con todos gracias por estar aquí.**

Por ello, compañeras y compañeros, quiero significar la presencia de la representación del Priismo Mexiquense y de nuestra coalición de legisladores locales, federales, comités municipales, seccionales, líderes naturales que hoy están con nosotros. Pero de manera muy especial, porque esa es la fuerza y la unidad del partido, la fuerza de nuestra militancia y dejar claro que en el Estado de México estamos unidos y unidos, vamos a ganar por ello, gracias a los exgobernadores del Estado de México, Alfredo Baranda, Arturo Montiel, César Camacho, Emilio Chuayffet y Eruviel. Gracias por estar aquí y por sumar a la causa de nuestro instituto político.

---

<sup>15</sup> Véase SUP-REP-700/2018 y SUP-REP-822/2022.



**Alejandra del Moral:** Muy Buenos días tengan todas y todos ustedes. El día de hoy es particularmente especial. Saludo al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, Alejandro Moreno Cárdenas, a quien agradezco su presencia, que sin lugar a dudas reafirma y representa la altísima prioridad que tiene el Estado de México para nuestra dirigencia nacional, gracias Presidente y desde aquí saludo con mucho cariño y gratitud a mi amiga Caro Villano. Desde aquí también saludo con mucha gratitud y con un gran afecto a nuestros aliados del Partido Acción Nacional. **Saludo al diputado Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa directiva de nuestra Cámara de Diputados.** Muchas gracias Presidente. Saludo a los legisladores panistas que son pilares de nuestra alianza a Enrique Vargas, gracias, querido Enrique. Al Presidente del PAN estatal, paisano, Anuar Salazar, muchas gracias. Armando Tejeda. Gracias diputado y bienvenido al Estado de México y a mi amiga Ingrid Shamelesky muchas gracias.”  
(...)

67. Asimismo, en el perfil de Twitter de Santiago Creel Miranda, se publicaron dos mensajes acompañados de dos fotografías en las que aparece dicha persona, en donde se desprende el contenido siguiente:

**“Texto de la publicación**

**@SantiagoCreelM** “Estoy seguro que @AlejandraDMV, defenderá a las familias del Estado de México; fue un gusto acompañarla en su cierre de pre campaña. ¡En EDOMEX y en todo México, los valientes somos más!

Texto de la publicación

**@SantiagoCreelM** “Un gran domingo con grandes amigas y amigos en Texcoco, Estado de México. ¡Unidos vamos por ese cambio que nuestro país necesita!”.

68. Al respecto, en la **sentencia impugnada**, la responsable determinó que era inexistente la infracción de actos anticipados, porque el evento al que asistió fue de carácter partidista en el que se desarrolló la convención de delegados y delegadas del Partido Revolucionario Institucional, mecanismo a través del cual se ratificó el registro de Paulina Alejandra del Moral Vela, como candidata a la gubernatura del Estado de México, sin que se advirtiera que Santiago Creel Miranda participara haciendo uso de la voz para dirigirse al público o algún otro acto vinculado con ello.
69. Por lo que, al no observarse expresiones o referencias relacionadas con la renovación de la presidencia de la República ni del proceso electoral federal 2023-2024, se determinó la inexistencia de las infracciones.

## SUP-REP-85/2023

### Valoración o juicio

70. Al respecto, **en primer lugar**, esta Sala Superior considera que **no le asiste la razón** al recurrente cuando señala que la responsable también debió analizar que la sola asistencia de Santiago Creel Miranda actualizó un posicionamiento indebido y anticipado de cara el proceso electoral de 2024 y no solamente el hecho de que no emitió mensaje alguno.
71. Ello, porque para este Tribunal, del análisis integral de la resolución controvertida, se observa que la Sala Especializada sí analizó tanto el hecho de que del evento denunciado y de las publicaciones atinentes al mismo no se desprendía que se hubiese solicitado el voto o apoyo a favor de Santiago Creel Miranda para la obtención de una candidatura, se llevara la presentación de una plataforma electoral o se generara apoyo de carácter proselitista.
72. En efecto, aun cuando la responsable señaló destacadamente que no se actualizaban los actos anticipados de precampaña o campaña con motivo de que *“se haya solicitado el voto o apoyo en favor Santiago Creel para la obtención de una candidatura”*, en realidad, de la lectura integral de la resolución impugnada y de la decisión asumida por la Sala Especializada, esta Sala Superior advierte que el órgano jurisdiccional responsable analizó como hechos presuntamente constitutivos de la infracción de actos anticipados, el evento celebrado en Texcoco, las expresiones emitidas durante su celebración y su difusión en redes sociales.
73. Sin embargo, del análisis conjunto concluyó que no se actualizan los elementos de los actos anticipados, sino que constituyeron actos dentro del partido que se encuentran amparados en el derecho de asociación política que tiene la ciudadanía. Por lo que, no se advierte la incongruencia alegada por el accionante.



74. En **segundo lugar**, porque del análisis integral y contextual de los hechos denunciados, no se desprende una situación que implique un posicionamiento anticipado injustificado planificado o sistemático que se traduzca en una intención real de posicionamiento para la elección federal del próximo año.
  
75. Lo anterior, porque el evento realizado en Texcoco, y en el cual participaron, entre otros, el dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, la aspirante a la candidatura a la gubernatura para el Estado de México, así como diversos servidores públicos, ante la presencia de diversos medios de comunicación social, y su difusión en redes sociales, no tuvieron el propósito de dirigirse a la ciudadanía en general para solicitar o promover la aspiración de Santiago Creel Miranda su precandidatura o candidatura al cargo de Presidente de la República del próximo año.
  
76. Por el contrario, se observa que el evento denunciado se trató de un acto relacionado con el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura en el marco del proceso electoral local en el Estado de México, y la asistencia de Santiago Creel se realiza como integrante del Partido Acción Nacional que va en coalición en dicho proceso, esto es, la asistencia a la convención de delegados del Partido Revolucionario Institucional se trató en gran medida de dirigencias, militancia y simpatizantes de los partidos que integran la coalición “Va por el Estado de México”.
  
77. De tal manera que, las manifestaciones de los participantes y su difusión en redes sociales no son de la entidad suficiente para considerar que se trata de equivalentes funcionales a la solicitud del sufragio o la promoción indebida de Santiago Creel Miranda, pues de las

## **SUP-REP-85/2023**

intervenciones no es posible concluir que resulte equiparable o equivalente a la solicitud del voto de la ciudadanía o apoyo a alguna candidatura, ni que estén dirigidas a generarle un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía en general.

78. En efecto, en el evento si bien se hizo mención de la asistencia de Santiago Creel, fue solo para expresar un saludo y bienvenida al evento -convención de delegados- pero no se advierten expresiones que puedan considerarse como un posicionamiento anticipado de cara al proceso electoral presidencial de 2024.
79. Ello, porque se trató de un evento que no fue dirigido de manera principal o preponderante a la ciudadanía en general, sino que tuvo el propósito de informar a la militancia de los integrantes de la coalición, que el Partido Revolucionario Institucional ratificaba a Alejandra del Moral como precandidata a la gubernatura del Estado de México, sin que exista ningún otro elemento que pudiera generar convicción de que, en efecto, las expresiones de las personas que hicieron uso de la voz, ni de la asistencia de Santiago Creel, sea de la entidad suficiente para considerar que se trata de una acción coordinada, planificada o sistemática, equivalente a una campaña adelantada para una promoción a favor de Santiago Creel para la próxima elección federal presidencial.
80. Sobre todo si se observa que las expresiones tanto de Alejandra del Moral como Alejandro Moreno -dirigente del Partido Revolucionario Institucional- estuvieron orientadas a apoyar a la referida ciudadana de cara al proceso electoral en el Estado de México en curso, haciendo hincapié en sus cualidades y virtudes y solo mencionan a Santiago Creel para expresarle un saludo.
81. De tal manera que, contrario a lo alegado por el promovente, tales manifestaciones no contienen elementos para considerarse actos





anticipados, porque no se advierten conductas que implique un actuar planificado para buscar el voto a la ciudadanía en general y conseguir el apoyo para la obtención de una precandidatura o candidatura de Santiago Creel Miranda, por el contrario, es un ejercicio relacionado con la presentación y aprobación de la precandidatura de la coalición “Va por el Estado de México”, tomando en cuenta que el evento se celebró antes del inicio del periodo de precampañas.

82. Además, del análisis de los hechos denunciados, se advierte que en el evento denunciado, si bien se presenta a Santiago Creel Miranda como diputado federal, representante del Partido Acción Nacional y presidente de la mesa directiva de la Cámara de diputados, ello en modo alguno se traduce en un acto anticipado, ello se hace en el contexto de un saludo y bienvenida al evento o convención de delegados, sin que se adviertan elementos que puedan entenderse como un llamado anticipado al voto a su favor o un posicionamiento indebido.
83. Lo anterior, porque tales expresiones analizadas en su conjunto y en el contexto del inicio del proceso electoral, permiten advertir que tuvieron un carácter meramente informativo sobre las personas que acudieron a refrendar y apoyar la candidatura de dicha coalición, pero en modo alguno solicitan el voto a la ciudadanía en general a su favor, por lo que el evento está amparado en la libertad de expresión en el contexto del debate público.
84. Máxime que es irrelevante la doble calidad que argumenta el recurrente, ya que la calidad de presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados es inherente a su calidad de diputado federal, es decir, el ejercicio de las atribuciones del presidente de la Cámara de Diputados se enmarca en el contexto de un cargo de carácter administrativo al interior de esa Cámara, pero es derivado de la calidad de diputado

## **SUP-REP-85/2023**

federal, por lo que, para efectos del análisis de la acreditación de las infracciones en comento no se le podría equipar como un titular del Poder Ejecutivo.

85. Asimismo, el recurrente se limita a afirmar que si bien el denunciado no emitió discurso alguno en el evento, sí tuvo una participación activa e importante en este, toda vez que ocupó un lugar central entre los invitados, subió al templete y alzó los brazos de la candidata, entre otros hechos que, de acuerdo con el recurrente se traducen en un beneficio electoral y un posicionamiento como precandidato, al tener exposición frente a militantes de los partidos coaligados que buscan aliarse para la futura elección federal en dos mil veinticuatro.
86. Además, el hecho de que el denunciado hubiera ocupado un lugar en el templete y hubiera alzado la mano de Alejandra del Moral, en modo alguno se traduce en un posicionamiento anticipado a una aspiración presidencial, sino que, analizada en su contexto, es posible advertir que se trata de su calidad de miembro y representante del Partido Acción Nacional como integrante de la coalición registrada para postular a la candidata electa por el Partido Revolucionario Institucional para la gubernatura del Estado de México.
87. Por lo que, si bien el recurrente alude que se trató de un evento organizado y difundido por el partido y, en consecuencia, de un acto planificado, ello es insuficiente para considerar que la mera realización o difusión del acto implica una estrategia encaminada a la promoción electoral de una candidatura ante la ciudadanía en general.
88. Además, la Sala Regional para concluir que no están acreditadas las infracciones consideró que el denunciado no hizo uso de la voz, acudió al evento en día y horario inhábil, en relación con las actividades que se llevan a cabo en la Cámara de Diputados, precisó que el evento fue celebrado el domingo doce de febrero y que no utilizó recursos públicos



para asistir al evento, por lo que no se actualizan las infracciones. Ello, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 14/2012: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, que prevé que en el contexto de la sola asistencia en días inhábiles de las personas del servicio público a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidatura o candidatura no está restringida.

89. En ese sentido, la **inoperancia** del agravio radica en que, con independencia de la naturaleza del evento (partidista o proselitista), lo cierto es que, el recurrente no controvierte el razonamiento toral de la responsable consistente en que la sola asistencia del denunciado al evento celebrado en día inhábil no actualiza alguna infracción en materia electoral, por lo que las razones de la Sala Regional deben seguir rigiendo. Esto, porque el recurrente ante esta Sala Superior insiste que la sola asistencia del denunciado actualiza las infracciones. Incluso, como se advirtió al inicio, es necesario acreditar la participación preponderante podría ser realizar manifestaciones en favor de una candidatura o alguna otra expresión de apoyo en favor de una fuerza política, lo cual no se probó, de ahí la inoperancia.
90. Por otro lado, el hecho que las personas que participaron en el evento hubieran comentado que *“gracias a los liderazgos del Partido Acción Nacional que hoy nos acompañan Santiago Creel, Enrique Vargas Anuar Nazar y Armando Tejeda gracias por acompañarnos.”* y *“Saludo al diputado Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa directiva de nuestra Cámara de Diputados”*, debe leerse en el contexto en que se emitió, en el cual, a partir de ello, se presentó a dicho ciudadano como representante del Partido Acción Nacional en esa coalición, sin que de ello pueda sostener que se busca un apoyo o posicionamiento

## SUP-REP-85/2023

anticipado, ni que se actualicen elementos de llamado al voto a la ciudadanía en general.

91. En ese sentido, **no le asiste la razón** al recurrente cuando señala que el evento se trató de actos anticipados en favor de Santiago Creel Miranda.
92. Lo anterior, porque el recurrente se limita a reiterar que se actualizan los elementos subjetivo y temporal de los actos anticipados, sin embargo, deja de controvertir de manera eficaz los argumentos de la responsable sobre la falta de actualización de los mismos, además, que como se señaló, del análisis contextual y en conjunto de las expresiones denunciadas no se advierten elementos dirigidos a posicionar anticipadamente a Santiago Creel, porque no se observan manifestaciones que tengan la intención de hacer un llamado al voto a su favor, ni expresamente ni en algún equivalente funcional.
93. Por el contrario, del evento denunciado se puede concluir que se trató de un acto de preparación a la próxima jornada electoral en el Estado de México. En esos términos, se coincide con lo referido por la responsable, ya que limitar este tipo de eventos en esa temporalidad (una vez iniciados los procesos electorales) conforme a las particularidades acontecidas, conllevaría restringir anticipadamente y sin base legal alguna, la posibilidad de que un partido político lleve a cabo actos organizativos o preparatorios como el denunciado<sup>16</sup>.
94. Finalmente, por lo que ve al agravio relativo a que no se consideró la calidad del denunciado de aspirante a la presidencia de la república con base en tres notas periodísticas, dicho motivo de disenso es **infundado** porque la responsable sí analizó esta cuestión, esto, al estudiar si en la infracción se tuvo por acreditado el elemento personal al considerar que

---

<sup>16</sup> Conforme a la tesis XIV/2018 de rubro: "ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA".



las notas periodísticas aportadas por el denunciante identifican a Santiago Creel como aspirante a la presidencia de la República (versan sobre un evento en junio de 2022 de la agrupación política Confío en México, realizado en Guadalajara, Jalisco), circunstancia que no fue negada por el denunciado.

95. Además, la responsable sostuvo que de las notas no se advierte alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a Santiago Creel y que no existe razón alguna para derrotar la presunción de licitud que goza el trabajo periodístico.
96. Lo anterior es apegado a derecho porque la Sala Superior ha considerado que las declaraciones de un servidor público sobre la aspiración de obtener la candidatura a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2023-2024 se encuentran amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva al corresponder con temas de interés público<sup>17</sup>
97. En consecuencia, se **confirma** la resolución controvertida.

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a derecho. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanidad de votos**, lo resolvieron la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales (ponente) y Reyes

---

<sup>17</sup> Similar criterio se sostuvo en el SUP-REP-680/2022.

## **SUP-REP-85/2023**

Rodríguez Mondragón; con ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.